

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 6
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**AUTO No. 384  
23 DE JUNIO DE 2022**

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 035-2017 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE TASCO BOYACÁ**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>MUNICIPIO DE TASCO BOYACÁ</b>
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>FREDY ORLANDO PEREZ MESA</b> C.C. No. 7.126.976 Celular 3112003924 Email <a href="mailto:fredyperez-79@hotmail.com">fredyperez-79@hotmail.com</a> <a href="mailto:fredyperez_79@hotmail.com">fredyperez_79@hotmail.com</a> Defensora de oficio: ANDREA CATALINA PINTO RODRIGUEZ <a href="mailto:andrea.pinto01@uptc.edu.co">andrea.pinto01@uptc.edu.co</a> Celular: 3228099815
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b>	5 DE JUNIO DE 2017
<b>FECHA DEL HECHO</b>	24 DE AGOSTO 2016
<b>VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)</b>	NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.049.437.54)
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>COMPañIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.</b> GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA Email: <a href="mailto:notificaciones@germanpulidoabogados.com">notificaciones@germanpulidoabogados.com</a>
<b>INSTANCIA</b>	ÚNICA

**I. COMPETENCIA:**

- ❖ Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.
- ❖ El Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del Control Fiscal.
- ❖ La Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
LABORÓ	MEI BA LUCIA PORRAS ALARCON	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	ASESORA	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

[responsabilidadfiscal@cgb.gov.co](mailto:responsabilidadfiscal@cgb.gov.co) / [www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co)



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

un daño patrimonial al Estado.

- ❖ Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO DE TASCO** se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de esta Contraloría.
- ❖ Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Constitución Política de Colombia, artículo 2, relacionado los fines esenciales del estado artículo 60 que fundamenta la responsabilidad de los particulares y de los servicios públicos artículos 123 y 124 sobre la función pública, artículo 209 respecto a la función administrativa y artículos 267 a 274 referentes al control fiscal.
- ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
- Acto Legislativo 04 de 2019, por medio del cual se fortalece el control fiscal.
- La ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

## III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante informe No. 132 del 05 de junio de 2017, La Dirección Operativa de Control Fiscal, envía a este despacho traslado de hallazgo, resultado de auditoría efectuada en el Municipio de Tasco a fin de verificar los hechos denunciados por los señores EDWIN ANDRES SANTAMARIA, JENNY VIVIANA CAMACHO Y NELSON JAVIER GARCIA, en calidad de Tesorero, Secretaria de Gobierno y Alcalde Municipal, respectivamente y relacionados con el presunto manejo irregular de recursos públicos, evidenciado en el proceso de empalme de la tesorería del Municipio; indicando como presunto responsable al señor **FREDY ORLANDO PEREZ MESA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.126.976 de Aquitania, quien desempeño el cargo de tesorero municipal del 23 de enero de 2012 al 30 de junio de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 6
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

539

En el hallazgo se indica, que, en la auditoria adelantada ante el Municipio de Tasco, se verifica el estado de tesorería conforme al acta del 24 de agosto de 2016, donde se evidencia en los movimientos que debe existir en caja general al momento de realizar el empalme, la suma de (\$9.049.437,54), el auditor comprueba que no reposa en caja principal, tal como se puede verificar en el estado de tesorería donde se evidencia que el saldo en extracto se encuentra en cero pesos.

Que, en el momento de cruzar la información del estado de caja principal del estado de tesorería del Municipio de Tasco con el arqueo de caja principal para el momento de entrega del cargo de tesorero, se verifica que el saldo del extracto según paquete contable (sysman), se encuentran en cero pesos, información que guarda coherencia con la analizada en el estado de tesorería del Municipio, entregado en el empalme por cambio de tesorero, determinado que para la fecha 24 de agosto de 2016 mediante el cual se realiza acta de entrega de cargo existe un faltante de \$9.049.437,54.

Por lo expuesto y de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Control Fiscal de esta entidad, se advierte una afectación negativa a los recursos públicos del Municipio de Tasco, estimado en cuantía de NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.049.437,54), como faltante de caja.

#### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICO FISCALES

De acuerdo con el trámite procesal de la investigación fiscal No. 035-2017, se encuentra que el día 26 de mayo de 2017 mediante Auto No. 309 se imputo responsabilidad fiscal al señor FREDY ORLANDO PEREZ MESA y como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., que de acuerdo con el numeral tercero y cuarto de la mencionada provincia, se evidencia:

IMPLICADO FISCAL	NOTIFICACIÓN	FECHA		RADICACIÓN DE DESCARGOS	EN TERMINO
		LECTURA MENSAJE	NOTIFICADO		
FREDY ORLANDO PEREZ MESA	PERSONAL (DECRETO 806 DE 2020)	1/06/2022	06/06/2022 CONFIRMA NOTIFICACION	NO RADICA	
MARIA ISABEL CORREA PEREZ (DEFENSORA DE OFICIO)	PERSONAL (EN LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO)	26/05/2022		10/06/2022	SI
COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.	PERSONAL (DECRETO 806 DE 2020)	26/05/2022	1/06/2022	10/06/2022	SI



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 6
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Así las cosas, este Despacho procederá a resolver las solicitudes elevadas por cada uno de los peticionarios;

- En lo que respecta a los argumentos de defensa presentados por la defensora de Oficio del señor FREDY ORLANDO PEREZ MESA, a folio 518, en el acápite de pruebas y pretensiones, la defensora eleva;

*"Sea citado nuevamente el señor Fredy Orlando Pérez Mesa a rendir descargos por medio de la versión libre con ocasión a la etapa de investigación teniendo en cuenta los medios de prueba establecidos en el artículo 165 del CGP"*

Por consiguiente, esta Dirección Operativa le indica a la defensora que se negará la petición, toda vez que las pruebas del proceso de Responsabilidad se encuentran regladas por la ley 610 de 2000, y la mencionada norma en su artículo 42, establece claramente que la defensa del implicado (a través de versión libre) parte desde la indagación preliminar hasta el auto de imputación, y para el caso en concreto, se citó en reiteradas oportunidades al señor PEREZ MESA a rendir versión libre, a pesar de contar con la designación de defensora de Oficio, y él mismo realizó maniobras dilatorias del proceso, desde enero de 2018 a mayo de 2022, demostrando con su omisión su intención de guardar silencio respecto de la investigación fiscal, derecho que le asiste al mismo; por ello, no encuentra este Despacho argumento jurídico, ni constitucional para acceder a la petición.

La segunda petición se refiere a:

*"Solicito se verifique la autenticidad de la firma de todos y cada uno de los documentos donde presuntamente se encuentre involucrado el señor Fredy Orlando Pérez Mesa de acuerdo al artículo 117 de la Ley 1474 de 2011"*

Respecto de la petición de verificar la autenticidad de la firma del hoy implicado fiscal, el despacho se permite reprochar y denegar la solicitud, toda vez que no se indica con precisión que medio de prueba eleva, ni tampoco la pertinencia, necesidad y utilidad de la prueba, por el contrario si es importante señalar, que respecto de la queja presentada por los señores EDWIN ANDRES SANTAMARIA MARTINEZ, JENNY VIVIANA CAMACHO VEGA y NELSON JAVIER GARCIA CASTELLANOS (fl. 1-3), se encuentra probado en la presente investigación fiscal que se adelanta investigación penal por parte de la Fiscalía 41 Seccional Duitama - Unidad de Administración Pública (fl. 425-433) e investigación Fiscal por parte de la Contraloría General de la República donde se condenó como responsable fiscal por la suma de \$400.514.398 respecto de recursos de orden nacional (fl. 437-455); investigaciones que analizaron los documentos y pruebas que se pretenden sea verificada su autenticidad, sin obtener reproche alguno del señor PEREZ MESA, encontrando ante esta omisión la presunción de legalidad de los documentos.

Por último, la defensora de oficio solicita a este despacho se abstenga de ser declarado responsable fiscal el señor PEREZ MESA.

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 6
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

540

La anterior petición se resolverá en la correspondiente providencia fiscal que decida resolver de fondo si se dicta fallo con o sin responsabilidad fiscal.

- Por otro lado, obra a folio 520 y siguientes, los argumentos de defensa presentados por el apoderado de confianza de la Previsora - Compañía de seguros, quien solicita se reconozcan como pruebas; la copia de la póliza No. 3000805 y sus anexos, copia de las condiciones generales de la póliza global de manejo sector oficial y certificación expedida por el subgerente de procesos de responsabilidad fiscal y procedimientos administrativos; adicional a lo anterior, se solicita se declare la ausencia de cobertura del seguro manejo póliza global sector oficial.

Encontrando esta Dirección, pertinente la solicitud de las pruebas, se accede a declararse pleno valor probatorio a las incorporadas en el escrito de argumentos de defensa, obrantes a folios 525 – 534 y respecto de la petición de declarar la ausencia de cobertura a la compañía aseguradora, se abstendrá la Dirección de pronunciarse, realizando el análisis de fondo en la providencia fiscal que en derecho corresponde.

Que, por lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NIÉGUESE las pruebas solicitadas por la defensora de oficio del señor FREDY ORLANDO PEREZ MESA, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el numeral anterior de esta providencia fiscal procede el recurso de reposición de conformidad con el art. 51 de la ley 610 de 2000 y el artículo 110 de la ley 1474 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconózcasele pleno valor probatorio a las pruebas aportadas por el apoderado de La Previsora, Compañía de seguros, las cuales obran a folios 525 – 534, informándole a las partes para que conozcan las mismas, aclarando que el expediente permanecerá en secretaría del despacho durante el termino de ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Notificar POR ESTADO la presente decisión, con fundamento en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a:

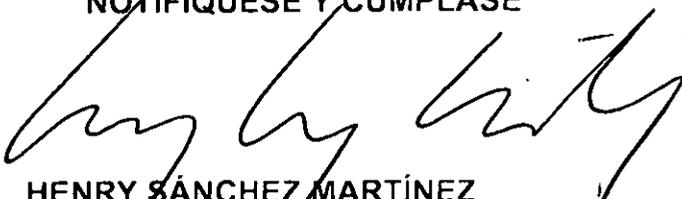
✓ FREDY ORLANDO PEREZ MESA

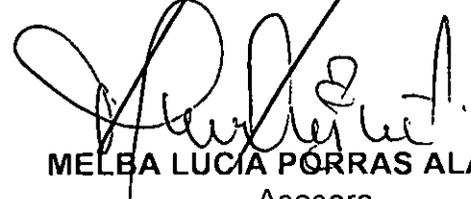


CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 6
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- ✓ Defensora de oficio: MARIA ISABEL CORREA PEREZ
- ✓ LA PREVISORA, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. apoderado GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ**  
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

  
**MELBA LUCÍA PORRAS ALARCÓN**  
Asesora

Proyectó: Melba Lucía Porrás Alarcón  
Revisó: Henry Sánchez Martínez  
Aprobó: Henry Sánchez Martínez